



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 337 -2024-GM/MPSM

GA

Tarapoto, 13 de noviembre de 2024.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

VISTOS:

El Informe Legal N° 216-2024-OAJ/MPSM de fecha 13 de noviembre de 2024, el Informe N° 255-2024-GPP-MPSM de fecha 12 de noviembre del 2024, el Informe N° 906-2024-SGESO-GI-MPSM de fecha 08 de noviembre de 2024, la Carta N° 057-2024/GLS/AC. de fecha 08 de noviembre de 2024, la CARTA N° 045-2024/SUP-CP de fecha 25 de octubre de 2024, la CARTA N° 038-2024-GLPEIRL/HAP/TG/ALAMEDA de fecha 22 de octubre de 2024, respecto al Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", I ETAPA – CUI N° 2599030; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que **"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"**

Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

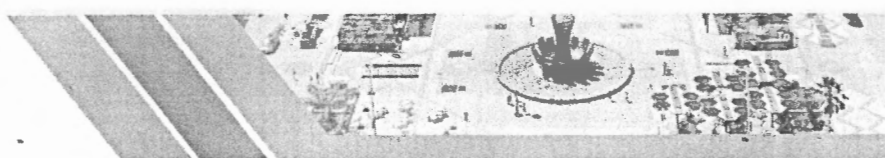
Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**.

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, la cual señala que **"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)"**

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."**

Que, en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, DELEGA facultades Administrativas de Gestión y de Resolución al GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, entre ellas la establecida en el numeral 28 que señala





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

"Autorizar las solicitudes de ampliación de plazo contractual, reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección de Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicación Simplificada derivada de Concurso Público y Licitación Pública, así como de sus contratos vinculados, de corresponder."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, se **DESIGNA** como **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, desde el 25 de julio de 2024, al **Abg. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO**.

Que, los numerales 34.2, 34.4 y 34.5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala **"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de Obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total de contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesario..."**;

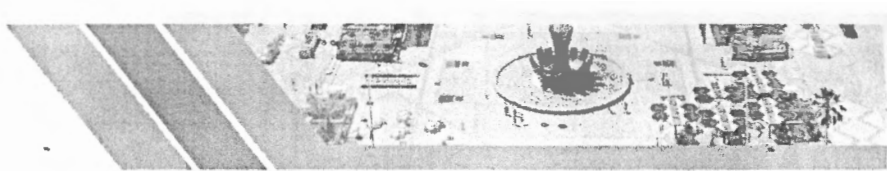
Que, los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), los cuales establecen que: **"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". "205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra". "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" "205.7 A efectos de aprobar la ejecución**





mposm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, **el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**"; (Subrayado y resaltado agregado);



Que, mediante Resolución Gerencial N° 105-2024-GI-MPSM, de fecha 29 de diciembre de 2024, se aprueba el Expediente Técnico con presupuesto actualizado del proyecto: **"Creación De Los Servicios Públicos De Integración Económico Y Social En La Alameda La Peruanidad Distrito De Tarapoto, Provincia De San Martín, Departamento De San Martín" I ETAPA, Con código Único de Inversiones N° 2599030**", para ser ejecutada durante ciento ochenta (180) días calendarios y con un presupuesto ascendente a S/ 3'427,737.93 (Tres Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Setecientos Treinta y Siete con 93/100 Soles).



Que, mediante Contrato N° 019-2024-GA/MPSM, de fecha 11 de marzo de 2024, la Municipalidad Provincial de San Martín contrata los servicios de ejecución de la obra, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 006-2024-MPSM/CS-1, al CONSORCIO LA PERUANIDAD, por un monto de S/ 175,230.00 (Ciento Setenta Y Cinco Mil Doscientos Treinta con 00/100 soles).

Que, mediante Contrato N° 030-2024-GA/MPSM, de fecha 18 de junio de 2024, la Municipalidad Provincial de San Martín contrata los servicios de ejecución de la obra, derivada de la Licitación Pública N° 01-2024-MPSM/CS-1, al GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L., por un monto de S/ 2'491,157.38 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Ciento Cincuenta Y Siete con 38/100 soles), por un plazo de 180 días calendario.

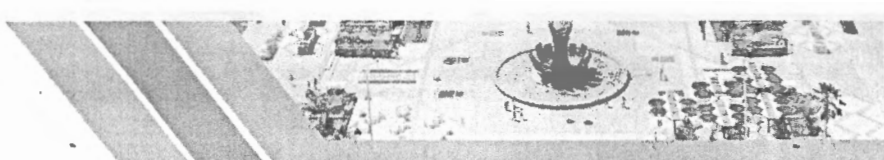


Que, mediante CARTA N°038-2024-GLPEIRL/HAP/TG/ALAMEDA, de fecha 22 de octubre de 2024, el representante común de GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L., remite al CONSORCIO LA PERUANIDAD, el expediente Técnico De la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante de Obra N°03, que contiene la documentación sustentatoria y el INFORME TÉCNICO -LEGAL, del Residente de obra Ing. Pedro Gómez Pinedo en el cual concluye que " 8.3 El presupuesto de la Obra de la Prestación Adicional N°03, asciende a la suma de S/ 3,051.94 (TRES MIL CINCUENTA Y UNO Y 94/100 SOLES) que incluye Costo Directo, Gastos Generales y Utilidades, sin incluir el IGV). 8.4 El presupuesto de Obra del Deductivo Vinculante de Obra N°03, asciende a la suma de S/ 5,895.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que incluye costo directo, gastos generales y utilidades, sin incluir el IGV). 8.5 El adicional Neto asciende a la suma de S/-2,843.06 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 06/100 SOLES), sin incluir IGV.



Que, el Representante común de CONSORCIO LA PERUANIDAD mediante CARTA N°045-2024/SUP-CP de fecha 25 de octubre de 2024, remite a la Municipalidad Provincial de San Martín, la revisión y conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante de Obra N°03, mediante el INFORME N°039-2024-SUP/CP de fecha 24 de octubre de 2024, el Supervisor de Obra Ing. Linder Clay Díaz Montenegro recomienda que "VII Considerando lo expuesto en los numerales precedentes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.6 del art.205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta supervisión **emite CONFORMIDAD respectiva de la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°03**, por lo que sugiere a la entidad, emitir procedencia de la presenta para su aprobación vía acto resolutivo correspondiente por los montos detallados por mi representada; (...)"





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

Que, mediante CARTA N°057-2024/GLS/AC de fecha 08 de noviembre de 2024, el Administrador de Contrato Ing. Gregori Luque Sajami, remite a la Municipalidad Provincial de San Martín, la revisión y conformidad al Expediente Técnico Adicional N°03 y Deductivo Vinculante N°03, mediante el **INFORME N°028-2024/GLS/AC/AL**, de fecha 08 de noviembre de 2024, en donde concluye que: **"VI. 9 considerando lo expuesto en los numerales precedentes y considerando que el supervisor de acuerdo al art.205, numeral 205.6 da conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N°03, se sugiere a la Entidad, emitir procedencia de la presente, para su aprobación vía acto resolutivo correspondiente por los montos detallados por esta administración de contrato:(...)"**

Que, mediante Informe N° 906-2024-SGESO-GI-MPSM de fecha 08 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obras, emite opinión técnica del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N°03 y Deductivo Vinculante N°03, presentado por el GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L. para la obra **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, I ETAPA – CUI N° 2599030; concluyendo que **"5.1 Por las consideraciones técnicas expresadas en los ítems precedentes esta Sub Gerencia concluye que: - El Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, I ETAPA – CUI N° 2599030, por el monto de S/ 3,051.94 (TRES MIL CINCUENTA Y UNO Y 94/100 SOLES), cumple con los requisitos para su aprobación asimismo cuenta con opinión técnica favorable de la Supervisión y Administrador de contrato en cumplimiento de sus funciones, por lo tanto, **se declara PROCEDENTE.** - El Expediente Técnico del Deductivo Vinculante N°03 de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, I ETAPA – CUI N° 2599030, por el monto de S/ 5,895.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), cumple con los requisitos para su aprobación asimismo cuenta con opinión técnica favorable de la Supervisión y Administrador de contrato en cumplimiento de sus funciones, por lo tanto, **se declara PROCEDENTE.** - El monto del Adicional Neto de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, I ETAPA – CUI N° 2599030, asciende a la suma de S/-2,843.06 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 06/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de -0.11%, haciendo una incidencia acumulada de -6.17% menor al 15% del monto del contractual, no siendo necesario la autorización de la Contraloría General de la República, por lo tanto, **resulta PROCEDENTE.****

Que, mediante el Informe N°1075-2024-GI-MPSM de fecha 08 de noviembre del 2024, el Gerente de Infraestructura solicita al Gerente Municipal, a través de su despacho pronunciamiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto toda vez que, existe el monto S/-2,843.06 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 06/100 SOLES) como saldo a favor de la entidad de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, I ETAPA – CUI N° 2599030,"

Que, mediante Informe N°255-2024-GPP-MPSM de fecha 12 de noviembre 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión presupuestal sobre financiamiento de adicional de obra concluye que: **"Con la finalidad de continuar con la ejecución de la obra mencionada para cumplir con las metas**





mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

del proyecto; la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de saldo a favor de la entidad; lo cual no requiere mayores recursos presupuestales para el financiamiento de prestación adicional neta solicita".

Que, mediante Informe Legal N° 216-2024-OAJ/MPSM de fecha 13 de noviembre 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera PROCEDENTE, LA APROBACIÓN de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 3,051.94 (TRES MIL CINCUENTA Y UNO Y 94/100 SOLES); y, el Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/ 5,895.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con el resultado del Adicional Neto por la suma de S/-2,843.06 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 06/100 SOLES), de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", ETAPA I - CUI N° 2599030.**

En tal sentido, teniendo en cuenta el informe emitidos por la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo que declare PROCEDENTE La Prestación Adicional De Obra N°03 por el monto S/ 3,051.94 (TRES MIL CINCUENTA Y UNO Y 94/100 SOLES); y, el Deductivo Vinculante N°03 por el monto S/ 5,895.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con el resultado del ADICIONAL NETO por la suma de S/-2,843.06 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 06/100 SOLES), de la obra **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", I ETAPA – CUI N° 2599030;** por encontrarse conforme a Ley.

Por tanto, estando a lo señalado en los considerados precedentes, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, la Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, con la cual me designan como Gerente Municipal, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, y; esta Gerencia Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03, por la suma de S/ 3,051.94 (TRES MIL CINCUENTA Y UNO Y 94/100 SOLES) Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03, por la suma S/ 5,895.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), resultando el ADICIONAL NETO la suma de S/-2,843.06 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 06/100 SOLES); para la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", I ETAPA – CUI N° 2599030, por las razones expuestas en los considerados precedentes.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a **CONSORCIO LA PERUANIDAD y **GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L.**, responsables de la Supervisión y Ejecución de la obra respectivamente, para su conocimiento y fines.**



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO y a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN el seguimiento e implementación de la presente resolución, así como infórmese a Alcaldía la presente en razón a las funciones delegadas y demás para fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ABOG. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO
GERENTE MUNICIPAL

WART-GM-MPSM
GIMPSM
C.c.
SG/GM/GA/GPP/OAJ/GL
Archivo.

